

0461

NO. DE FACTURA:.....

NOTARIO:.....

ACTO O CONTRATO



ESCRITURA PÚBLICA DE "REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.

0000001

FECHA

OTORGADA EL 21 DE AGOSTO DEL 2012

OTORGADA POR

171003496-6
120169306-4

MARIA FERNANDA RAMIA CORDOVA
CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACOTO

OTORGANTE
OTORGANTE

A FAVOR DE

1792020859001 METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y
CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.

BENEFICIARIA

OBJETO

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.

CUANTÍA

INDETERMINADA

DI: 02 COPIAS + 2

MTB.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE "REFORMA INTEGRAL DEL ESTADO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.

OTORGADA POR LA ECONOMISTA MARÍA FERNANDA RAMIA CÓRDOVA Y EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACOTO, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE

0000002

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 4 COPIAS

MD.



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI ABOGADA **MERCEDES DÁVILA DE RAMÍREZ**, NOTARIA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NÚMERO 3196/DP/DPP, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR DANILO NAVARRETE MARTÍNEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LA ECONOMISTA **MARÍA FERNANDA RAMIA CÓRDOVA** Y EL DOCTOR **CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACOTO**, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DENOMINADA **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.**, CONFORME LO ACREDITAN CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, LOS CUALES SE ACOMPAÑAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA; Y, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR LA

JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA REFERIDA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA "REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL" DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., INSTRUMENTADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LA ECONOMISTA MARÍA FERNANDA RAMIA CÓRDOVA Y EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACOTO, EN SUS CALIDADES DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA DENOMINADA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., QUIENES EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CITADA COMPAÑÍA, CONFORME LO ACREDITAN CON SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, LOS CUALES SE ACOMPAÑAN COMO



DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA; Y, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA REFERIDA COMPAÑÍA, CELEBRADA EL DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN QUITO DISTRITO METROPOLITANO, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.** 000003

ANTECEDENTES: A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., CON UN CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, RESOLVIÓ LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE DICHA COMPAÑÍA, CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE CONSTAN EN EL ACTA DE LA CITADA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE DIEZ Y OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA CUAL SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.- DECLARACIONES:** CON LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, LOS COMPARECIENTES, EN LAS CALIDADES EN LAS QUE RESPECTIVAMENTE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., CELEBRADA EL DIEZ Y

OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DECLARAN LO SIGUIENTE: ~~UNO~~ SE REFORMA ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA. ~~DOS~~ EL NUEVO TEXTO COMPLETO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA REFERIDA COMPAÑÍA, ES EL SIGUIENTE: **ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., EN CONSECUENCIA TODAS SUS OPERACIONES LAS REALIZARÁ BAJO ESTA DENOMINACIÓN Y SUS ACTOS DEBEN REGIRSE POR LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN EL QUE SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ SIN EMBARGO, ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UNA EXISTENCIA LEGAL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y AL ESTATUTO PRESENTE. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: **A)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PREVENTIVA, CURATIVA; **HOSPITALIZACIÓN, SERVICIOS DE LABORATORIO, ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO. B)** PARA EL



CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA REALIZARA
UNO) LA COMERCIALIZACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN,
EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS,
VEHÍCULOS, MAQUINARIAS; PRODUCTOS EN TODAS LAS RAMAS
ALIMENTICIAS; MAQUINARIAS INDUSTRIALES DE TODA CLASE;
ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN;
HERRAMIENTAS Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS
ELÉCTRICOS O NO; EQUIPOS DE SEGURIDAD; INSTRUMENTAL
MÉDICO Y PARA LABORATORIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS, MATERIA
ACTIVA; ARTÍCULOS DE BAZAR Y PERFUMERÍA; PRODUCTOS DE
CONFITERÍA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS; EQUIPOS, MAQUINARIA E
IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS, ENSERES Y MÁS
PARA LOS SECTORES COMERCIAL Y MÉDICO, QUE TENGAN SU
APLICACIÓN EN LA SALUD. **DOS)** LA COMPRA VENTA, CORRETAJE,
ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, LOTIZACIÓN,
PARCELACIÓN, ARRENDAMIENTO Y ANTICRESIS DE INMUEBLES.
TRES) LICITACIONES CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN
ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. **CUATRO)** ACTIVIDAD
MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O
REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS,
NACIONALES Y EXTRANJERAS. **C)** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU
OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIA O
ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O
COMPAÑÍAS, INCREMENTAR NUEVOS SOCIOS, APORTAR CAPITAL A
LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES,
OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. EN
GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS,
CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES
ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y
NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ASOCIARSE Y/O
FORMAR CONSORCIOS CON UNA O VARIAS SOCIEDADES,

000004

COMPAÑÍAS O PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NO CONSTITUYEN INTERMEDIACIÓN LABORAL NI REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 402,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS DOS (402) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTÍCULO**

SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDEN.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. ADEMÁS, EL SOCIO QUE DESEARE CEDER ALGUNA O ALGUNAS DE SUS PARTICIPACIONES, ANTES DE HACERLO DEBERÁ OFRECERLAS PRIMERAMENTE A LOS ACTUALES SOCIOS Y SOLAMENTE EN CASO DE QUE ELLOS NO LAS QUISIERAN, PODRÁN OFRECERLAS A TERCEROS, DEBIENDO CONTAR SIEMPRE, EN TODO CASO DE CESIÓN O TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, CON EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO**

OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, SON AQUELLAS QUE ESTÁN DETERMINADAS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; AQUELLAS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES; Y, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

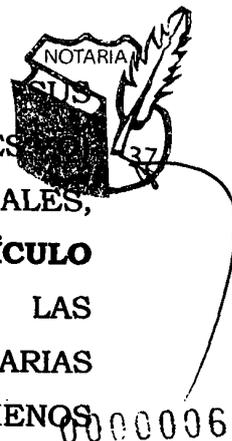
CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN



DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO NOVENO: LA COMPAÑÍA E
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADORA
POR EL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL
DIRECTOR MÉDICO, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y
CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN
ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE**
SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO
DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE SE REUNIRÁ CON EL QUÓRUM Y
BAJO LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LOS
PRESENTES ESTATUTOS LO DETERMINEN. **ARTÍCULO DÉCIMO**
PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS SE INTEGRARÁ VÁLIDAMENTE CUANDO EN PRIMERA
CONVOCATORIA CONCURRIEREN SOCIOS QUE REPRESENTEN AL
MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI
POR CUALQUIER MOTIVO NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN
PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA,
SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO EL NÚMERO DE SOCIOS
PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA
CONVOCATORIA. NO OBSTANTE, LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE TOMARÁN SIEMPRE POR UNA
MAYORÍA QUE REPRESENTE AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR
CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL,
AL DIRECTOR MÉDICO Y A LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE
DEL DIRECTORIO, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS Y
REMOVERLOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **B)** CONOCER Y
PRONUNCIARSE SOBRE LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS
Y ESTADOS FINANCIEROS; SOBRE EL INFORME DEL GERENTE
GENERAL; Y, SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN, ÉSTE ÚLTIMO
SI FUERE EL CASO. **C)** CONOCER SOBRE CUALQUIER INFORME O

6000005

ASUNTO QUE SEA SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN O RESOLUCIÓN POR PARTE DEL DIRECTORIO O DEL DIRECTOR MÉDICO. **D)** APROBAR LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. **E)** LA JUNTA PODRÁ DETERMINAR LA NECESIDAD DE NOMBRAR ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN LA COMPAÑÍA, EN CUYO CASO DESIGNARÁ A SUS MIEMBROS. PODRÁ, ASÍ MISMO, DECIDIR LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **F)** AMPLIAR O REDUCIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. **G)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **H)** RESOLVER ACERCA DE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL, FUSIONES, ESCISIONES, TRANSFORMACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA O MODIFICACIÓN AL ESTATUTO SOCIAL. **I)** DECIDIR, PREVIA PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ACERCA DE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, BIEN SEA QUE ÉSTOS TENGAN PODER GENERAL O ESPECIAL. **K)** RESOLVER Y AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y/O LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ AUTORIZAR EN FORMA PREVIA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA. **L)** AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y EL CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **M)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES. **N)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **O)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE UN SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **P)** DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE LLEGARE A TENER LA



COMPAÑÍA; REMOVERLOS CONFORME A LA LEY Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, DEBERES, OBLIGACIONES Y FACULTADES LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.-** LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE EFECTUARÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON EL OBJETO DE CONOCER LOS BALANCES ANUALES, LAS CUENTAS DE RESULTADO DEL EJERCICIO, LOS INFORMES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN SI LA HUBIERE Y DECIDIR SOBRE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN, TAMBIÉN EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS, PROMOCIONES O SEPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TRATAR LAS MATERIAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY SEAN COMPETENCIA DE LA JUNTA. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, BIEN SEA POR SU PROPIA INICIATIVA O A PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL; CON ESTE PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL ORDINARIA. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE UNA COMUNICACIÓN PERSONAL DIRIGIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS SOCIOS Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN QUE ELLOS TENGAN REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA, CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. SI EXISTIEREN SOCIOS QUE RESIDAN EN EL EXTERIOR, LAS CONVOCATORIAS A ELLOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA POR CORREO U OTRO MEDIO

CERTIFICADO, CON LA MISMA ANTELACIÓN ANTES MENCIONADA. LA CONVOCATORIA DETERMINARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.-** A LAS JUNTAS CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON SIMPLE CARTA PODER, LA CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL CONFERIDO LEGALMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTA AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO CONCURRENTEMENTE A LA JUNTA; CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL DA DERECHO A UN VOTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA LOS NO ASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** CUANDO TODOS LOS SOCIOS SE ENCUENTREN REUNIDOS EN CUALQUIER LUGAR DE TERRITORIO NACIONAL, PODRÁN DECIDIR UNÁNIMEMENTE REUNIRSE EN JUNTA GENERAL SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE EN FORMA UNÁNIME DECIDAN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS GENERALES DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS ASISTENTES, SO PENA DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS

MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. DE CADA SESIÓN DEBE ELABORARSE UN ACTA REDACTADA EN IDIOMA CASTELLANO. ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO; O, POR QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO AD-HOC EN LAS RESPECTIVAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, SEGÚN LO DETERMINADO EN ÉSTE ESTATUTO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN LIBRO ESPECIAL Y POR CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES Y/O REGLAMENTARIAS PERTINENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DETERMINADOS POR LAS NORMAS VIGENTES Y APLICABLES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ SUJETARSE SIEMPRE A LAS NORMAS LEGALES RESPECTIVAS Y A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO VOCALES PRINCIPALES E IGUAL NÚMERO DE VOCALES SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. ENTRE LOS CINCO VOCALES PRINCIPALES ESTARÁ SIEMPRE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN ADEMÁS PRESIDIRÁ LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL INTEGRARÁ EL DIRECTORIO EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL MISMO Y TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS SESIONES DE DICHO ORGANISMO. LOS VOCALES SUPLENTE ACTUARÁN



000007

INDISTINTAMENTE, CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE, CUANDO SE PRODUJERE FALTA O AUSENCIA DE UNO O MÁS VOCALES PRINCIPALES. LOS VOCALES DEL DIRECTORIO CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AUNQUE HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS:** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR EL GERENTE GENERAL. DEBE REUNIRSE, AL MENOS, DOS VECES EN EL AÑO, CELEBRÁNDOSE UNA DE DICHAS REUNIONES DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. EL DIRECTORIO CONOCERÁ SOBRE LOS ASUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA Y LAS RESOLUCIONES SOBRE TEMAS NO CONSTANTES EN ELLA CARECERÁN DE VALOR. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN MEDIANTE COMUNICACIONES PERSONALES DIRIGIDAS A CADA UNO DE LOS VOCALES, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS A LA FECHA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ CLARAMENTE EL DÍA, FECHA, HORA, LUGAR Y OBJETO DE LA REUNIÓN, DETALLANDO CLARAMENTE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SIN QUE SEA VÁLIDO UTILIZAR LA EXPRESIÓN "VARIOS". NO OBSTANTE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL DIRECTORIO PODRÁ INSTALARSE VÁLIDAMENTE Y SESIONAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA ALGUNA, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN PRESENTES EL PRESIDENTE Y TODOS LOS DEMÁS VOCALES PRINCIPALES; Y, ÉSTOS ACUERDEN POR UNANIMIDAD INSTALARSE EN SESIÓN DE DIRECTORIO Y APRUEBEN UNÁNIMEMENTE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADAS EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE SESIONES DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

DIRECCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO: LAS SESIONES DEL DIRECTORIO ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PRESIDE EL DIRECTORIO. EN CASO DE AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO, PRESIDIRÁ LA REUNIÓN CUALQUIERA DE LOS VOCALES PRINCIPALES PRESENTES QUE SEA DESIGNADO EN LA MISMA REUNIÓN, EN CALIDAD DE PRESIDENTE AD-HOC. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE, LOS VOCALES PRESENTES DESIGNARÁN UN SECRETARIO AD-HOC. DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN ACTAS, LAS MISMAS QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO; Y, CONTENDRÁN UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE TODO LO TRATADO Y RESUELTO EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:** PARA CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE EN SESIÓN DEL DIRECTORIO, SERÁ NECESARIO QUE ASISTAN UN NÚMERO DE VOCALES PRINCIPALES O SUPLENTE QUE REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DE LOS VOCALES PRINCIPALES. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS ASISTENTES. CONCURRIRÁN TAMBIÉN A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, EL DIRECTOR MÉDICO, LOS GERENTES, APODERADOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN LLAMADOS O INVITADOS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL. EN ESTE CASO, ELLOS TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, SON LAS SIGUIENTES: **A)** DIRIGIR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, DICTANDO LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA MISMA EN SUS DIFERENTES ASPECTOS Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS. **B)** APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA. **C)** RESOLVER SOBRE LA PARTICIPACIÓN O CONTINUIDAD DE LA COMPAÑÍA COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR



0000008

CONSTITUIRSE. **D)** CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PODRÁ RESOLVER LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALES O TEMPORALES. **E)** CONOCER EL INFORME QUE RESPECTO A CADA EJERCICIO ECONÓMICO LE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y ELEVARLO A CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **F)** CONOCER EL INFORME QUE CADA AÑO DEBE PRESENTARLE EL DIRECTOR MÉDICO, RESPECTO AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES. **G)** REQUERIR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, AL GERENTE GENERAL, AL DIRECTOR MÉDICO Y A CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. **H)** PRONUNCIARSE SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE HAYA SIDO SOMETIDO A SU CONOCIMIENTO, SALVO EN AQUELLOS CASOS CUYA DECISIÓN CORRESPONDA A OTROS ÓRGANOS O FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO. **I)** VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EN TODOS SUS ASPECTOS. **J)** AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS O GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN DE FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. **K)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS, EL ESTATUTO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI LA



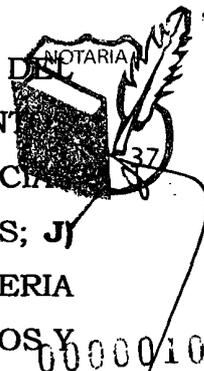
AUSENCIA ES DEFINITIVA EL MENCIONADO REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, LAS SIGUIENTES: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO. **B)** PRESIDIR LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **C)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y, CONVOCAR A SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA. **F)** EJERCER AQUELLAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **G)** COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, PARA EL CORRECTO Y CONVENIENTE MANEJO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **H)** VIGILAR LA CORRECTA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **I)** LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA LO REEMPLAZARÁ, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, SI ÉSTE TAMBIÉN ESTUVIERE AUSENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL CON TODAS SUS ATRIBUCIONES LA PERSONA QUE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE EXPRESAMENTE PARA ÉSTE EFECTO Y POR EL TIEMPO QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DETERMINE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL. **B)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO. **C)** ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. **D)** SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **E)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y, A SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA. **F)** INTERVENIR POR SÍ SOLO EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES, OBLIGACIONES Y NEGOCIOS EN GENERAL, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TANTO EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO EN EL QUEHACER INTERNO DE LA EMPRESA. **G)** FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. **H)** ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR, ACEPTAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES EN GENERAL; ETC., OBSERVANDO SIEMPRE LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS, ESTATUTARIAS Y LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DIRECTORIO. I) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, INCLUSIVE DOCUMENTOS DE ADUANAS; J) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, IMPLEMENTOS, MATERIA PRIMA, INSUMOS, EQUIPOS DE OFICINA Y TRABAJO, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. K) ADQUIRIR BIENES INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA E HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, PARA TODO LO CUAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. L) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES. M) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. N) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARIAS O FIANZAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO. O) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN; ASÍ COMO PROPUESTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES Y PARA LA FORMACIÓN DE RESERVAS. P) PRESENTAR AL DIRECTORIO, ANUALMENTE, UN INFORME SOBRE SU GESTIÓN. Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIEMPRE QUE DICHS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA. R) VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LLEVE EN FORMA TÉCNICA, CORRECTA Y LEGAL. S) ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS A



NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, GIRAR SOBRE ELLAS Y/O REALIZAR DEPÓSITOS O RETIROS RESPECTO DE ÉSTAS; ASÍ COMO EFECTUAR TODA CLASE DE INVERSIONES Y OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUSIVE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, SIEMPRE CON OBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEL DIRECTORIO. T) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS, ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR DICHS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SEA NECESARIA, CUANDO LO REQUIERA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. U) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL GERENTE GENERAL OBSERVARÁ SIEMPRE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, ASÍ COMO LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL DIRECTOR MÉDICO:** EL DIRECTOR MÉDICO SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PODRÁ SER SOCIO O NO. CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HUBIERE CONCLUIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR MÉDICO:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR MÉDICO, LAS SIGUIENTES: **A)** PLANIFICAR, COORDINAR, MANEJAR Y SUPERVISAR TODOS LOS ASPECTOS MÉDICOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA. **B)** PLANIFICAR, COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE TODOS LOS ASUNTOS MÉDICOS. **C)** PRESENTAR PARA



APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y/O CAPACITACIÓN Y/O OPERACIÓN, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TEMAS MÉDICOS; Y, SUPERVISAR Y EVALUAR LOS MISMOS UNA VEZ QUE ÉSTOS SEAN EJECUTADOS. D) PLANIFICAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN CUANTO AL DESARROLLO DE ASPECTOS MÉDICOS RELATIVOS AL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA. E) DETERMINAR CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS MÉDICOS RELATIVOS AL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA; Y, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA BUSCAR Y CONSEGUIR LA EXCELENCIA DE LAS RESPECTIVAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS. F) PRESENTAR PARA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, POLÍTICAS ORIENTADAS A MEJORAR EL AMBIENTE LABORAL OPERATIVO; Y, POLÍTICAS SOBRE EL QUEHACER EN GENERAL DE LA COMPAÑÍA. G) PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON EL GERENTE GENERAL, EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESTRATÉGICO OPERATIVO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL DIRECTORIO. H) PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON EL GERENTE GENERAL, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL DIRECTORIO. I) ANALIZAR Y GESTIONAR EN COORDINACIÓN CON EL GERENTE GENERAL, CONVENIOS Y/O ACUERDOS QUE PUEDA CELEBRAR LA COMPAÑÍA, RESPECTO A ASUNTOS MÉDICOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. J) GESTIONAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS O ACUERDOS DE LA COMPAÑÍA, RELATIVOS A ASPECTOS MÉDICOS. K) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y/O EL DIRECTORIO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS FISCALIZADORES.**- LA JUNTA GENERAL, BIEN SEA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O UNIVERSAL, PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UNO O MÁS FISCALIZADORES

PARA EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y EXAMEN DEL MOVIMIENTO COMERCIAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ELLA. EN TAL EVENTO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A MÁS DE NOMBRAR LOS FISCALIZADORES DETERMINARÁ LOS PUNTOS A QUE HA DE CONCRETARSE EL TRABAJO Y ACCIÓN DEL FISCALIZADOR O FISCALIZADORES QUE EVENTUALMENTE DESIGNE; Y, EN ESTE SUPUESTO, ÉSTOS RENDIRÁN SU INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE HA DE SER CONOCIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LA MISMA QUE HA DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES NETAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE SU DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; O, EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: SE ENTIENDEN INCORPORADA PRESENTE ESTATUTO SOCIAL LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL QUE FUEREN APLICABLES. **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:** LA ECONOMISTA MARÍA FERNANDA RAMIA CÓRDOVA Y EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACOTO, EN LAS CALIDADES EN LAS QUE RESPECTIVAMENTE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTAN, ESTO ES, METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., A LA PRESENTE FECHA, NO ES CONTRATISTA DEL ESTADO ECUATORIANO NI DE NINGUNA DE SUS INSTITUCIONES O DEPENDENCIAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE ÉSTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ESTEBAN ROJAS GONZALEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE



0000012

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO
INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO
CUANTO DOY FE.-

Maria Fernanda Ramia
MARÍA FERNANDA RAMIA CÓRDOVA

C.C. 171003496-6

C.V. 134 - 0173



Carlos Francisco Barzalto Saco
CARLOS FRANCISCO BARZALLO SACO

C.C. 120169306 A

C.V. 264 - 0020



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **171003496-6**

RAMIA CORDOVA MARIA FERNANDA

NOMBRES Y APELLIDOS
27 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO

007- 0059 04518

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978



la. Fernanda Ramia

ECUATORIANA***** V31

NACIONALIDAD

CASADO **PABLO X YEPEZ V**

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA **EMPLERADO PRIVADO**

INSTRUCCION

JOSE EDUARDO RAMIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ANA MARIA CORDOVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 05/02/2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION

05/02/2014

FECHA DE VIGENCIA

-00

NOTARIA 37

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-Miv-2011

171003496-6 134 - 0173

RAMIA CORDOVA MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multa: 26.40 Cost.Rep: 8 Tot.USD-34.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0910

2454307 05/10/2011 15:04:27

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTILES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCCLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 21 DE Agosto DEL 2012

Notaria 37 ma

Marciales Dávila de Ramírez

LA NOTARIA

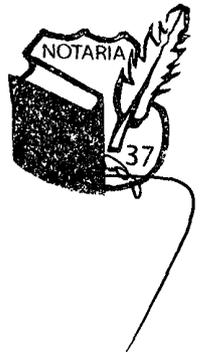
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE

Abgda. Marciales Dávila de Ramírez

Quito - Ecuador

Quito, 18 de julio del 2012

Señora Economista
María Fernanda Ramia Córdova
Ciudad



De mi consideración:

La Junta General Universal de Socios de la compañía **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.**, reunida en la ciudad de Quito, el día de hoy, diez y ocho de julio del año dos mil doce, resolvió designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía. La designación recaída en su persona, tiene un período de duración de tres años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintiséis del estatuto social vigente de la citada compañía.

0000014

Entre sus principales atribuciones están las de ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Presidente de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes inherentes a su cargo, conforme a lo determinado en el Artículo Veintisiete del estatuto social de la compañía; y, en las pertinentes disposiciones legales y estatutarias.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 8 de diciembre del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 28 de diciembre del 2005.

El presente nombramiento reemplaza al anterior de Gerente General de la compañía, el cual fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de septiembre del 2010.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Dr. Carlos Francisco Barzallo Sacoto
PRESIDENTE

ACEPTO la designación de Gerente General de la compañía **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.** constante en el presente nombramiento.

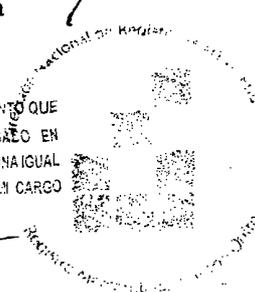
Quito, 18 de julio del 2012

María Fernanda Ramia
María Fernanda Ramia Córdova
C.C.: 1710034966

Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° **10545** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **1** AGO 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Ruben Enrique Aguirre Lopez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL INICIO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FORMA ÚTIL HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A **21** DE **AGOSTO** DEL **2012**



Notaría 37 ma
LA NOTARIA
Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez
Quito - Ecuador

Quito, 16 de septiembre del 2010

Señor Doctor
Carlos Francisco Barzallo Sacoto
Ciudad

De mi consideración:

La Junta General Universal de Socios de la compañía **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.**, reunida en esta ciudad de Quito, el día de hoy, dieciséis del mes de septiembre del año dos mil diez, resolvió reelegir a usted como **PRESIDENTE** de la compañía, para un período de tres años, de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social de la citada compañía.

Al Presidente de la compañía le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta con el Gerente General, conforme al artículo 28 del estatuto social y además asumir las atribuciones y deberes que se encuentran señalados en el artículo 25 del estatuto social de la compañía.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 8 de diciembre del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de Diciembre de 2005.

En nombre de la compañía le deseo éxitos en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Dr. Emilio Patricio Abad Herrera
Gerente General

ACEPTO la designación de **Presidente** de la compañía **METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.**, constante en el presente nombramiento.

Quito, 16 de septiembre del 2010

Dr. Carlos Francisco Barzallo Sacoto
C.C. 120169306-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 15159 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141
Quito, a 22 SEP 2010
REGISTRO MERCANTIL

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJAS ÚTILES HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 21 DE Agosto DEL 2012



Raúl Caybar Secalra
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Notaría 37 ma
LA NOTARIA
Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez
QUITO - Ecuador



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el día miércoles diez y ocho de julio del año dos mil doce, siendo las diez horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en el inmueble situado en la calle San Gabriel y Nicolás Arteta, Torre Médica III, piso dos, consultorio doscientos tres, se reúnen los siguientes socios de METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.: doctor Emilio Patricio Abad Herrera, por sus propios derechos y como titular de ciento veinte participaciones; doctor Jorge Luis Pesantes Zurita, por sus propios derechos y como titular de ciento catorce participaciones; doctor Carlos Francisco Barzallo Sacoto, por sus propios derechos y como titular de ciento cuatro participaciones; señora Amelia de las Mercedes Chiriboga Cordovez, quien es titular de once participaciones y debidamente representada por el Dr. Jorge Luis Pesantes Zurita, conforme consta de la carta poder que se ha extendido a su favor; doctor Luis Alex Sevilla Román, por sus propios derechos y como titular de ocho participaciones; doctor César Germán Zamora Pazmiño, por sus propios derechos y como titular de ocho participaciones; doctor Gonzalo Alfonso Dueñas Mera, por sus propios derechos y como titular de siete participaciones; doctor Michael Karel Broz Endrés, por sus propios derechos y como titular de seis participaciones; doctor Carlos Alfredo León Andrade, por sus propios derechos y como titular de seis participaciones; doctor Wilson Patricio Paz y Miño Realpe, por sus propios derechos y como titular de seis participaciones; doctor Pedro Martín Alonso Pérez Arteta, por sus propios derechos y como titular de seis participaciones; y, el doctor León Ramiro Yépez Herrera, por sus propios derechos y como titular de seis participaciones. Todas las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentran completamente pagadas. Cada participación confiere derecho a un voto a sus respectivos titulares. 015

De conformidad con el estatuto social, preside la junta el Presidente de la compañía, doctor Carlos Francisco Barzallo Sacoto y actúa como secretario de la misma, el Gerente General, doctor Emilio Patricio Abad Herrera.

El presidente dispone que el secretario verifique los socios que se encuentran presentes. El secretario informa que se encuentran presentes, en forma personal en la mayoría de los casos y debidamente representada en un caso, todos los socios de la compañía, esto es, socios que representan el cien por ciento del capital social. El secretario entrega la carta poder extendida por la socia Amelia Chiriboga Cordovez a favor del Dr. Jorge Luis Pesantes Zurita.

El presidente, doctor Carlos Barzallo Sacoto, propone a los socios constituirse en junta general universal, con la finalidad de conocer y resolver sobre el siguiente asunto:

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

Todos los socios de la compañía, por unanimidad, deciden constituirse en junta general universal de socios; y, con la misma unanimidad, deciden conocer y resolver acerca del asunto materia del orden del día que ha sido propuesto por el presidente.

El presidente dispone que se pase a conocer y resolver sobre el punto que constituye el orden del día aprobado por unanimidad.

Toma la palabra el doctor Emilio Patricio Abad Herrera, quien manifiesta que en razón de la proyección de actividades y negocios que tiene la compañía, es necesario que ésta tenga una nueva estructura administrativa y operacional, con la finalidad de atender adecuadamente y en forma eficiente tanto los asuntos propios de su giro de negocios como los temas administrativos e internos.

Manifiesta que, en tal virtud, es necesario que se realice una reforma integral del estatuto social, a fin de reestructurar los órganos y funcionarios de administración de la compañía y establecer las atribuciones y deberes de los mismos de tal manera que las disposiciones estatutarias guarden armonía con las necesidades de la empresa y con su realidad operativa y funcional. Señala que, para el efecto, se ha visto la necesidad de que la compañía cuente con un Directorio, y que, además del Gerente General y del Presidente, exista un Director Médico que pueda llevar adelante el tema técnico y profesional que es fundamental para el adecuado cumplimiento del objeto de la compañía. Indica que, para este efecto, ha preparado un proyecto de reforma integral del estatuto social que lo somete a consideración de los socios.

El presidente dispone que por secretaría se entregue un ejemplar del proyecto de reforma integral del estatuto social, preparado por el Gerente General, doctor Patricio Abad Herrera, a todos los socios de la compañía. El secretario procede con la entrega de dicho proyecto.

Varios socios formulan algunas consultas e inquietudes al doctor Patricio Abad Herrera, sobre todo relacionadas con las funciones del Directorio y las atribuciones de la junta general de socios y del Gerente General. El doctor Patricio Abad Herrera absuelve las diferentes preguntas e inquietudes formuladas.

El doctor Emilio Patricio Abad Herrera propone que la junta general de socios apruebe la reforma integral del estatuto social, conforme al siguiente tenor:

ESTATUTO SOCIAL

Capítulo Primero.- Denominación, domicilio, duración, objeto social.
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es ~~METRO~~ **UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.** en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tiene una existencia legal de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social el siguiente:
a) La prestación de servicios médicos, preventiva, curativa; hospitalización, servicios de laboratorio,



análisis y diagnóstico. B) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía realizará: comercialización, compraventa, importación, exportación, distribución de toda clase de vehículos, maquinarias; productos en todas las ramas alimenticias; maquinarias industriales de toda clase; electrodomésticos; equipos de computación; herramientas y toda clase de instrumentos y suministros eléctricos o no; equipos de seguridad; instrumental médico y para laboratorios; productos químicos, materia activa; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos, enseres y más para los sectores comercial y médico, que tengan su aplicación en la salud. Dos) La compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de inmuebles. Tres) Licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras. Cuatro) Actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. C) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, incrementar nuevos socios, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento. 0000016

La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras.

Las actividades que comprenden el objeto social de la compañía no constituyen intermediación laboral ni realización de actividades complementarias.

Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones:

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 402,00), dividido en un cuatrocientos dos (402) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, debiendo contar siempre, en todo caso de cesión o transferencia de participaciones, con el consentimiento unánime del capital social.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social.

Capítulo tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía.

R.P. **ARTÍCULO NOVENO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, el Gerente General, el Presidente y el Director Médico, quienes ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurren socios que representen al menos, más del cincuenta por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.

No obstante, las resoluciones que adopte la junta general de socios se tomarán siempre por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la junta general de socios:

- a) Designar al Presidente, al Gerente General, al Director Médico y a los vocales principales y suplentes del Directorio, fijar las remuneraciones de todos ellos y removerlos de conformidad con la ley.
- b) Conocer y pronunciarse sobre los balances, estados de resultados y estados financieros; sobre el informe del gerente general; y, sobre el informe de fiscalización, éste último si fuere el caso.
- c) Conocer sobre cualquier informe o asunto que sea sometido a su consideración o resolución por parte del Directorio o del Director Médico.
- d) Aprobar la distribución y el destino de las utilidades.
- e) La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías.
- f) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía.
- g) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios.
- h) Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social.
- i) Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas.
- j) Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, bien sea que éstos tengan poder general o especial.
- k) Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. También la junta general de accionistas deberá autorizar en forma previa la adquisición de inmuebles para la compañía.
- l) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país.
- m) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
- n) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.
- o) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.
- o) Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos conforme a la ley y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades.
- p) Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta.

0000017

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General o por el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria.

Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Si existieren socios que residan en el exterior, las convocatorias a ellos se efectuarán mediante comunicación escrita enviada por correo u otro medio certificado, con la misma antelación antes mencionada. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por las normas legales y reglamentarias pertinentes, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA Y QUÓRUM DECISORIO.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso.

Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos, más del cincuenta por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar de territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc.

De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario; o, por quienes hayan actuado como presidente y/o secretario ad-hoc en las respectivas juntas generales de socios, según lo determinado

en éste estatuto. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en las normas legales y/o reglamentarias pertinentes. Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por las normas vigentes y aplicables.

R. p. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual. Para el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios y del directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la compañía estará integrado por cinco vocales principales e igual número de vocales suplentes, los cuales serán designados por la junta general de socios para un período de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Entre los cinco vocales principales estará siempre el Presidente de la compañía, quien además presidirá las sesiones del Directorio. El Gerente General integrará el Directorio en calidad de secretario del mismo y tendrá voz pero no voto en las sesiones de dicho organismo.

Los vocales suplentes actuarán indistintamente, convocados por el presidente, cuando se produjere falta o ausencia de uno o más vocales principales.

Los vocales del Directorio continuarán en el ejercicio de sus funciones, aunque hubiere concluido el período para el cual fueron designados, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS: El Directorio se reunirá cuando fuere convocado por el Presidente de la compañía o por el Gerente General. Debe reunirse, al menos, dos veces en el año, celebrándose una de dichas reuniones dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. El Directorio conocerá sobre los asuntos expresamente señalados en la convocatoria y las resoluciones sobre temas no constantes en ella carecerán de valor.

Las convocatorias se realizarán mediante comunicaciones personales dirigidas a cada uno de los vocales, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión. La convocatoria expresará claramente el día, fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, detallando claramente los asuntos a tratarse, sin que sea válido utilizar la expresión "varios".

No obstante lo señalado anteriormente, el Directorio podrá instalarse válidamente y sesionar sin necesidad de convocatoria alguna, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando estén presentes el Presidente y todos los demás vocales principales; y, éstos acuerden por unanimidad instalarse en sesión de Directorio y aprueben unánimemente los asuntos que serán tratadas en la respectiva reunión. El acta de esta clase de sesiones deberá estar suscrita por todos los asistentes, para su validez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO: Las sesiones del Directorio estarán presididas por el Presidente de la compañía, quien preside el Directorio. En caso de ausencia de dicho funcionario, presidirá la reunión cualquiera de los vocales principales presentes que sea designado en la misma reunión, en calidad de presidente ad-hoc. Actuará como secretario el Gerente General y en caso de ausencia de éste, los vocales presentes designarán un secretario ad-hoc. De las sesiones del Directorio se dejará constancia en actas, las mismas que serán



firmadas por el presidente y por el secretario; y, contendrán una descripción detallada de lo tratado y resuelto en la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO: Para constituirse válidamente en sesión del Directorio, será necesario que asistan un número de vocales principales o suplentes que representen más de la mitad de los vocales principales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Concurrirán también a las sesiones del Directorio, el Director Médico, los Gerentes, apoderados, funcionarios o empleados de la compañía, cuando fueren llamados o invitados por el Presidente o por el Gerente General. En este caso, ellos tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Las principales atribuciones y deberes del Directorio, son las siguientes:

- a) Dirigir la marcha de la compañía, dictando las políticas generales de la misma en sus diferentes aspectos y velar por el cumplimiento de las mismas.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía.
- c) Resolver sobre la participación o continuidad de la compañía como socia o accionista de sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse.
- d) Cuando lo considere necesario, podrá resolver la contratación de auditorías especiales o temporales.
- e) Conocer el informe que respecto a cada ejercicio económico le presente el Gerente General y elevarlo a conocimiento y resolución de la junta general de socios.
- f) Conocer el informe que cada año debe presentarle el Director Médico, respecto al desarrollo de sus funciones.
- g) Requerir, cuando lo considere necesario, al Gerente General, al Director Médico y a cualquier funcionario o empleados de la compañía, la presentación de información o documentación relacionada con las actividades y operaciones de la compañía.
- h) Pronunciarse sobre cualquier asunto que haya sido sometido a su conocimiento, salvo en aquellos casos cuya decisión corresponda a otros órganos o funcionarios de la compañía, según la ley o el presente estatuto.
- i) Velar por la buena marcha de la compañía, en todos sus aspectos.
- j) Autorizar en forma previa al Gerente General, la constitución de prendas o gravámenes respecto de bienes muebles de la compañía, así como también la constitución de fianzas a nombre de la compañía.
- k) Las demás que le impongan las leyes, los reglamentos, el estatuto social y las resoluciones de la junta general de socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Gerente General de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Presidente titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son principales atribuciones del Presidente, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios y del directorio. b) Presidir las reuniones de las juntas generales de socios y las sesiones del Directorio. c) Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias; y, convocar a sesiones del Directorio de la compañía. f) Ejercer aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías. g) Coadyuvar con el Gerente General, para el correcto y conveniente manejo de las operaciones y actividades de la compañía. h) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales. i) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía; y, si éste también estuviere ausente reemplazará al Gerente General con todas sus atribuciones la persona que la junta general de socios designe expresamente para éste efecto y por el tiempo que la junta general de socios determine. Sin perjuicio de lo anterior, si la ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios y del directorio. c) Actuar como secretario en las juntas generales de socios y en las sesiones del directorio. d) Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. e) Convocar a juntas generales de socios ordinarias y extraordinarias; y, a sesiones del directorio de la compañía. f) Intervenir por sí solo en la celebración de actos, contratos, operaciones, obligaciones y negocios en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. g) Firmar la correspondencia de la compañía. h) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; etc., observando siempre las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la junta general de socios y del directorio. i) Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; j) Comprar toda clase de



- materiales, implementos, materia prima, insumos, equipos de oficina y trabajo, suministros y demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. k) Adquirir bienes inmuebles para la compañía e hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, para todo lo cual requerirá autorización previa de la junta general de socios. l) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. m) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la junta general de socios. n) Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, contando con la previa autorización del Directorio. o) Presentar a la junta general de socios un informe anual de su gestión; así como propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas. p) Presentar al Directorio, anualmente, un informe sobre su gestión. q) Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. r) Vigilar que la contabilidad de la compañía se lleve en forma técnica, correcta y legal. s) Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras, inclusive préstamos o créditos, siempre con observancia de las normas legales, estatutarias y resoluciones de la junta general de socios y del directorio. t) Presentar anualmente a la junta general de socios, el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros de la compañía. Además, está obligado a presentar dichos documentos y la información económica y financiera que sea necesaria, cuando lo requiera la junta general de socios.
- u) Las demás que le impongan las disposiciones legales, reglamentarias y el presente estatuto social.

00019

Para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, el Gerente General observará siempre las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como las normas del presente estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL DIRECTOR MÉDICO: El Director Médico será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR MÉDICO: Son atribuciones y deberes del Director Médico, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, manejar y supervisar todos los aspectos médicos relacionados con el giro ordinario de la compañía.
- b) Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las funciones y actividades de las diferentes dependencias y funcionarios de la compañía, respecto de todos los asuntos médicos.
- c) Presentar para aprobación del Directorio, programas de investigación, capacitación y/o operación, en todos los asuntos relacionados con los temas médicos; y, supervisar y evaluar los mismos una vez que éstos sean ejecutados.
- d) Planificar, dirigir y supervisar el cumplimiento de procedimientos internos en cuanto al desarrollo de aspectos médicos relativos al giro ordinario de la compañía.

e) Determinar criterios de evaluación de los aspectos médicos relativos al giro ordinario de la compañía; y, adoptar las medidas necesarias para buscar y conseguir la excelencia de las respectivas actividades y procedimientos.

f) Presentar para aprobación del Directorio, políticas orientadas a mejorar el ambiente laboral operativo; y, políticas sobre el quehacer en general de la compañía.

g) Participar en coordinación con el Gerente General, en la elaboración de un plan estratégico operativo, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

h) Participar en coordinación con el Gerente General, en la elaboración del presupuesto anual de la compañía, el cual deberá ser aprobado por el Directorio.

i) Analizar y gestionar en coordinación con el Gerente General, convenios y/o acuerdos que pueda celebrar la compañía, respecto a asuntos médicos, a fin de dar cumplimiento a su objeto social.

j) Gestionar, dirigir y supervisar la ejecución de convenios o acuerdos de la compañía, relativos a aspectos médicos.

k) Las demás que le asignen la junta general de socios y/o el directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que eventualmente designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta general de socios, la misma que ha de pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías; o, en forma voluntaria y anticipada cuando exista resolución al respecto, tomada por la junta general de socios, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores cuando corresponda. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes vigentes y que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables.



El proponente eleva a moción su propuesta. La moción es aceptada por todos los asistentes y el presidente la somete a consideración y resolución de la junta general de socios.

La junta general universal de socios, por unanimidad, resuelve aprobar la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA.; y, aprobar el nuevo texto íntegro que tendrá el Estatuto Social de la compañía, conforme a los términos y tenor que constan antes transcritos y detallados.

Así mismo, la junta general universal de socios autoriza al Presidente de la compañía y a quien se encuentre en ejercicio de las funciones de Gerente General, para que, conforme al estatuto social, otorguen y suscriban la respectiva escritura pública que contenga el acto societario resuelto en la presente junta y para que realicen los trámites necesarios para su perfeccionamiento legal. 0000020

No existen más asuntos que tratar. El presidente concede un receso para la redacción del acta.

Luego de aproximadamente veinte minutos se reinstala la junta con el mismo quórum de instalación.

El secretario procede con la lectura del texto del acta respectiva.

El doctor Jorge Luis Pesantes Zurita propone que el acta sea aprobada en todas sus partes.

Todos los socios de la compañía, por unanimidad, resuelven aprobar en todas sus partes el acta de la presente junta general universal de socios; y, proceden a suscribirla de conformidad con el mandato legal pertinente.

Siendo las once horas con cuarenta minutos se levanta la sesión.


Dr. Carlos Barzallo Sacoto 2
SOCIO
PRESIDENTE


Dr. Emilio Patricio Abad Herrera 1 1 1
SOCIO
SECRETARIO


Dr. Jorge Pesantes Zurita 9
SOCIO


Dr. Jorge Luis Pesantes Zurita
EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIA
Amelia Chiriboga Cordovez 4


Dr. Luis Alex Sevilla Román 10
SOCIO


Dr. César Germán Zamora Pazmiño 12
SOCIO

5 / ~~Dr. Gonzalo Alfonso Dueñas Mera~~
SOCIO

~~Dr. Michael Karel Broz Endres~~ 3 /
SOCIO

6 / ~~Dr. Carlos Alfredo León Andrade~~
SOCIO

~~Dr. Wilson Paz y Miño Realpe~~ 7 /
SOCIO

8 / ~~Dr. Pedro Martín Pérez Arteta~~
SOCIO

~~Dr. León Ramiro Yépez Herrera~~ 11 /
SOCIO



[Handwritten signature]



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE “REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL” DE LA COMPAÑÍA METRO UNIDAD DE
NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA.
LTDA. OTORGADA POR LA ECONOMISTA MARÍA FERNANDA
RAMIA CORDOVA Y EL DOCTOR CARLOS FRANCISCO
BARZALLO SACOTO, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL
Y PRESIDENTE, RESPECTIVAMENTE.- DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y UNO DE
AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.-

0000021



LA NOTARIA
[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Augusta Mercedes Davila de Ramirez
Quito - Ecuador





DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL” DE LA COMPAÑIA METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGIA Y CLINICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA. CELEBRADA CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004829 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

0000022

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Niera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
D. Roberto Dueñas Niera
Quito - Ecuador



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Hugo Oswaldo Arias Salgado, Intendente Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004829, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGIA Y CLINICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el ocho de diciembre del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la escritura de Reforma Integral de estatutos, de la mencionada compañía, celebrada en la Notaria Trigésima Séptima el veintiuno de agosto del dos mil doce.- Quito, veintisiete de septiembre del dos mil doce.-

000023



Hugo Oswaldo Arias Salgado
Abogado
Superintendencia de Compañías
Ecuador





ZÓN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO** de 17 de septiembre del 2.012, bajo el número **3297** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3363 del Registro Mercantil de veinte y ocho de diciembre del año **2012**, a fs 2924, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía **"METRO UNIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA Y CLÍNICA DE EPILEPSIA ABBARPE CIA.LTDA."**, otorgada el 21 de agosto del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **ABG. MERCEDES DÁVILA DE RAMÍREZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1863**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35602**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg